



*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

**ACUERDOS ADOPTADOS POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL
EN SESIÓN PLENARIA CELEBRADA CON FECHA 21 DE FEBRERO DE 2019
A LAS 09:30 HORAS**



PARTE RESOLUTIVA:

• DICTÁMENES:

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE 1997, EN EL ÁMBITO DE LA URBANIZACIÓN PINOSOL.

Dictamen:

<< **Primero.** Las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal fueron aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid el 16 de enero de 1997.

temporal tenga su origen en una enfermedad profesional o accidente de trabajo, como cuando sea sarrollo urbanístico previo a las normas de planeamiento general y que se pueden resumir en los siguientes antecedentes:

- Con fecha de 21 de junio de 1967 la Comisión de Planeamiento aprobó definitivamente el Plan Parcial de Ordenación del "Polígono Pinosol", incoado por "Urbanizadora Pinosol". El acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Madrid (BOP nº 161) con fecha 8 de Julio de 1967.
- En 1976 la Comisión de Planeamiento aprobó definitivamente las Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento de El Escorial, que ordenaban la "Urbanización Pinosol" como Suelo Urbano con ordenación aprobada y asignado al Polígono 24.
- Con fecha de 8 de octubre de 1981, se aprueba definitivamente el proyecto de parcelación del "Polígono 24. Pinosol" de las Fases 1 y 2.
- El 2 de abril de 1985 se aprueba definitivamente el Proyecto de Urbanización 1ª y 2ª fase por haberse cumplido todas las condiciones. Fija un plazo máximo de 6 meses para terminación de las obras de urbanización
- Con fecha del 9 de enero de 1997, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid aprueba definitivamente las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento de El Escorial. El acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 35) con fecha 11 de febrero de 1997.
- Estas normas clasifican y califican los suelos de la urbanización Pinosol afectados por esta modificación puntual de la siguiente forma:

Gestión Documental: Exp: 1307/2019





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

- Las fases 1 y 2 definidas por el Plan parcial de 1967, se clasifican como suelo urbano consolidado con la condición de mantenimiento de condiciones originales de aprobación completando la urbanización.

Por lo tanto, se mantendrá entre el urbanizador y el ayuntamiento el compromiso actual con arreglo a la legislación vigente, debido a que la urbanización no está totalmente finalizada y no ha sido recepcionada por el ayuntamiento.

La calificación de estos suelos es de uso mayoritario residencial.

- Con fecha de noviembre de 2015, se presenta en el ayuntamiento la modificación de Proyecto de parcelación de la urbanización "Pinosol" (Fases 1 y 2); con el fin de ajustarse a la realidad física actual y a las Normas Subsidiarias Vigentes. Para la aprobación de este proyecto de parcelación se hace necesaria, previamente, la aprobación de la modificación puntual que ahora se somete a la consideración del Pleno de la Corporación.



Segundo. La modificación puntual de las Normas Subsidiarias de El Escorial elaborada por los servicios técnicos municipales tiene por objeto la legitimación y adecuación de la Urbanización "Pinosol" en sus fases 1 y 2, en los siguientes aspectos:

- La incorporación de algunas de las determinaciones de varios planeamientos de desarrollo aprobados con anterioridad a la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias y definidos por estas como Suelo Urbano con la condición de mantenimiento de condiciones originales de aprobación completando la urbanización, estando en la actualidad urbanizados sin estar de acuerdo con las determinaciones que se marcaban en el planeamiento de desarrollo.
- Cambio de calificaciones y delimitaciones de trazado en lugares puntuales dentro del ámbito afectado por la modificación, para la mejora y accesos a los espacios libres públicos, zonas verdes y servicios urbanos. La incorporación de estas pequeñas alteraciones que no coinciden con la realidad de los terrenos afectarían a 6 lugares puntuales dentro del ámbito afectado por la modificación que son los siguientes:
 - Modificación de trazado de la calle Orense
 - Cambio de calificación de Zona Verde a Zona Residencial
 - Reajustes de Zonas Verdes consolidadas como suelo privado
 - Cambio de calificación de Zona Residencial a Zona Verde
 - Nueva ubicación de la EDAR
 - Modificación de Red Viaria colindando con la EDAR
- Adecuar la clasificación de los terrenos del ámbito objeto de la presente Modificación a sus condiciones urbanísticas actuales, de manera que parte de los suelos se conviertan en suelo no urbanizable de protección de infraestructuras, dada su condición de dominio público de carreteras (terrenos afectados M-600).

Con fecha 8 de febrero de 2019 ha sido emitido informe por el arquitecto municipal y el jefe del área de secretaría en el que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 en relación con el 56 bis de la Ley 9/2001 se considera que la documentación de la modificación puntual reúne el contenido exigible, así como el exigible por el artículo 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, para el Documento Ambiental Estratégico.





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

En consecuencia se somete para su aprobación por el Pleno de la Corporación la siguiente propuesta:

Primero. Aprobar inicialmente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de 1997, en el ámbito de la urbanización Pinosol.

Segundo. Someter el expediente al trámite de información pública por el plazo de un mes, mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en un periódico de los de mayor difusión, para que dentro del referido plazo puedan presentarse las alegaciones que se estimen oportunas y solicitar los informes de los órganos y entidades públicas previstos legalmente como es preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 57 b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

En virtud de lo anterior debe solicitarse informe preceptivo a los siguientes organismos:

- Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid. C/ Alcalá 16, 28014 Madrid,
- Área de Protección de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid. C/ Arenal nº 18 3ª planta, 28013 Madrid.
- Comisión Local de Patrimonio Histórico de El Escorial.
- Área de Planificación de la Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid. C/Orense 60, 28020, Madrid.
- Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social de la Consejería de Políticas Sociales y Familia de la Comunidad de Madrid. C/ Los Madrazo 34, 1ª planta, 28014 Madrid.
- Concejalía de asuntos sociales del Ayuntamiento de El Escorial, a fin de que emita informe sobre impacto en materia de género y diversidad.

Si durante el trámite de información pública no se presentara ninguna alegación, el acuerdo inicial se considerará elevado a definitivo.

Tercero. Remitir los documentos, urbanístico y ambiental, a la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, acompañado de solicitud de tramitación por el procedimiento simplificado, quien deberá emitir el informe de análisis ambiental estratégico.

Cuarto. Suspender la realización de actos de uso del suelo, de construcción y edificación y de ejecución de actividades en los sub-ámbitos que ven modificados alguna de sus determinaciones de ordenación, cuya superficie asciende a 28.266 m² afectados, y que se encuentran grafiados en la modificación puntual.

Esta suspensión de licencias se mantendrá hasta la entrada en vigor de la presente Modificación, con las limitaciones establecidas en la Ley 9/2001 y en el ánimo propio de este tipo de medidas preventivas, que no es otro que evitar que la alteración de la ordenación que se tramita, vea comprometida en el futuro su ejecución por actuaciones que la obstaculicen y sean susceptibles de comprometer su viabilidad.



Gestión Documental: Exp: 1307/2019





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

En el resto de suelos del ámbito de la urbanización Pinosol de las fases 1 y 2, la presente modificación mantiene los parámetros definidos en su día por las Normas Subsidiarias vigentes del año 1997, por lo que no resultará de aplicación la suspensión de licencias>>.

Sometido el Dictamen a votación, resulta aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor: 11 (Grupo Municipal Popular, Grupo Municipal Socialista, Grupo Municipal Montearroyo y Grupo Municipal Ciudadanos)
- Votos en contra: 1 (D^a. Tamara Ontoria Pastor del Grupo Municipal Ahora El Escorial)
- Abstenciones: 4 (Grupo Municipal Ahora El Escorial y Grupo Municipal Izquierda Unida – Los Verdes)

APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO REGULADOR DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO.

Dictamen:

<<El personal al servicio de esta Administración ha contribuido de manera notable y directa a la recuperación económica y al cumplimiento de los compromisos adquiridos en materia de control del gasto público y este personal ha tenido que soportar una parte importante del esfuerzo de austeridad llevado a cabo en el último periodo. Este esfuerzo ha sido un factor determinante en la consecución de los objetivos antes citados.

Las modificaciones normativas efectuadas desde 2012 para la inclusión de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, modificó temporalmente el régimen retributivo del personal incluido en los distintos regímenes de Seguridad Social durante la situación de incapacidad temporal. Estas modificaciones se plasmaron en la modificación del acuerdo convenio que introdujo un nuevo artículo 23 bis (BOCM de 12 de octubre de 2012 y BOCM de 25 de abril de 2013)

La mejora de la situación económica y presupuestaria condujo a la firma el pasado 9 de marzo de 2018 de II Acuerdo entre el Gobierno y los sindicatos CCOO, UGT y CSIF para la mejora del empleo público y las condiciones de trabajo. Entre otras cuestiones, en el mismo se acuerdan medidas en materia de incapacidad temporal, que se han visto reflejadas en la Disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

En esta disposición se establece que cada Administración Pública podrá determinar, previa negociación colectiva, las retribuciones a percibir por el personal a su servicio o al de los organismos autónomos y entidades dependientes, en situación de incapacidad temporal y en el caso del personal funcionario al que se le haya expedido licencia por enfermedad y se determinan las reglas del complemento retributivo que puede llegar hasta un máximo del cien por cien de sus retribuciones, básicas y complementarias, correspondientes a sus retribuciones fijas del mes de inicio de la incapacidad temporal, tal y como se establecía en la regulación anterior.

De conformidad con la anterior la Alcaldía presidencia de esta Corporación ha reiterado su compromiso de restituir este complemento económico a los empleados municipales del Ayuntamiento de El Escorial, que debió ser suprimido en el año 2012 por causas y voluntades ajenas a la del equipo de Gobierno.



Gestión Documental: Exp: 1307/2019





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

Del mismo modo ambas partes en las distintas reuniones mantenidas en las que se ha abordado este tema han coincidido en la necesidad de constituir un grupo de trabajo o comisión que analice la independencia de este complemento en el absentismo de la plantilla municipal, y pueda adoptar las medidas oportunas para en su caso proceder a su corrección.

Pues bien, en esta, el ámbito para dicha negociación colectiva es la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado, de materias comunes al personal funcionario y laboral, del artículo 36.3 del TREBEP.

Por todo ello, la Mesa General de Negociación conjunta del personal laboral y funcionario del Ayuntamiento de El Escorial acordó con fecha 11 de febrero la modificación del artículo 23 bis del Acuerdo y del Convenio Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal Municipal en el que se aprueba para todo el personal, funcionario o laboral, al servicio del Ayuntamiento de El Escorial, incluido en el Régimen General de la Seguridad Social, que el complemento retributivo desde el primer día en situación de incapacidad temporal o licencia por enfermedad, sumado a la prestación del Régimen General de la Seguridad Social, alcance el cien por cien de sus retribuciones ordinarias del mes de inicio de la incapacidad temporal.

Consta en el expedite informe del área de secretaria general favorable desde el punto de vista normativo y procedimental a la modificación acordada.

Por ello vengo en proponer:

Primero. La ratificación por el Pleno de la Corporación del acuerdo adoptado por la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de El Escorial y aprobar para todo el personal, funcionario o laboral, al servicio del Ayuntamiento de El Escorial, incluido en el Régimen General de la Seguridad Social, que el complemento retributivo desde el primer día en situación de incapacidad temporal o licencia por enfermedad, sumado a la prestación del Régimen General de la Seguridad Social, alcance el cien por cien de sus retribuciones ordinarias del mes de inicio de la incapacidad temporal.

Segundo. En consecuencia se acuerda proponer al Pleno de la Corporación la modificación del artículo 23 bis del Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal Municipal cuya redacción será la siguiente:

Artículo 23 bis. Todo el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de El Escorial, incluido en el Régimen General de la Seguridad Social, percibirá un complemento retributivo desde el primer día en situación de incapacidad temporal o licencia por enfermedad que sumado a la prestación del Régimen General de la Seguridad Social alcance el cien por cien de sus retribuciones ordinarias del mes de inicio de la incapacidad temporal.

El complemento retributivo a que se hace referencia en el apartado anterior se devengará tanto cuando la situación de incapacidad temporal tenga su origen en una enfermedad profesional o accidente de trabajo, como cuando sea consecuencia de una enfermedad común o accidente no laboral.

El derecho a la percepción de este complemento retributivo no podrá mantenerse en los supuestos de extinción o suspensión de la prestación por incapacidad temporal de conformidad con lo dispuesto en la regulación aplicable en cada caso. Para el período de tiempo en el que ya se aplique el subsidio por incapacidad temporal, se estará a lo previsto en su actual normativa reguladora.



Gestión Documental: Exp: 1307/2019





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

El abono del complemento retributivo estará condicionado a la justificación de las ausencias que den lugar a una incapacidad temporal, mediante la aportación del correspondiente parte de baja o documentación acreditativa, según proceda, desde el primer día de ausencia.

Esta justificación se efectuará de la forma establecida en la normativa reguladora del respectivo régimen de seguridad social, en su caso; en las disposiciones específicas reglamentarias o convencionales aplicables a cada tipo de personal; así como en las instrucciones que al respecto se adopten por el órgano competente en materia de personal.

El presente artículo no resultara de aplicación las personas contratadas como consecuencia de acuerdos de colaboración con el Servicio Regional de Empleo de la Comunidad de Madrid, Instituto Nacional de Empleo u otros organismos, al amparo de programas subvencionados y con el fin de dar cumplimiento y aplicación al Real Decreto 30/2000, de 14 de enero, de subvenciones para la contratación por las Corporaciones Locales de trabajadores desempleados para obras y servicios de interés general y social. Los trabajadores al amparo de esta modalidad de contrato, se registrarán por las determinaciones del artículo 14 de Convenio Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal Laboral del Ayuntamiento de El Escorial percibirán los porcentajes y cuantías establecidas para la incapacidad temporal por el régimen general de seguridad social, sin que resulte aplicable el complemento económica recogido en el párrafo anterior.



Tercero. *Al objeto de dar cumplimiento al apartado tres de la disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, en el plazo máximo de un mes desde el inicio de la vigencia de este Acuerdo y bajo la dependencia de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de El Escorial, se constituirá un grupo de trabajo en materia de análisis del absentismo, que efectúe los estudios correspondientes y elabore propuestas de actuación que se hayan de incluir en el plan de control del mismo a fin de propiciar su prevención y reducción, con especial atención a las medidas que puedan ayudar a disminuir sus efectos en la prestación de los servicios a la ciudadanía.*

Cuarto. *Régimen transitorio. Los empleados públicos que se hallen en la situación de incapacidad temporal con anterioridad a la fecha de efectos de este acuerdo, continuarán percibiendo los complementos retributivos que tuvieran ya reconocidos en virtud de dicha situación conforme a la normativa aplicable en el momento en el que resultaron declarados en la misma.*

Este acuerdo surtirá efectos a partir del día siguiente de su ratificación por el Pleno de la Corporación, y mantendrá su vigencia en tanto en cuanto no se sustituya por otro acuerdo o disposición.

Quinto. *El Acuerdo, deberá ser publicado en el Boletín oficial de la Comunidad de Madrid por parte de la Corporación>>.*

Sometido el Dictamen a votación, resulta aprobado por unanimidad de los Sres. Concejales presentes (16).

Gestión Documental: Exp: 1307/2019





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO REGULADOR DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL LABORAL.

Dictamen:

<< El personal al servicio de esta Administración ha contribuido de manera notable y directa a la recuperación económica y al cumplimiento de los compromisos adquiridos en materia de control del gasto público y este personal ha tenido que soportar una parte importante del esfuerzo de austeridad llevado a cabo en el último periodo. Este esfuerzo ha sido un factor determinante en la consecución de los objetivos antes citados.

Las modificaciones normativas efectuadas desde 2012 para la inclusión de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, modificó temporalmente el régimen retributivo del personal incluido en los distintos regímenes de Seguridad Social durante la situación de incapacidad temporal. Estas modificaciones se plasmaron en la modificación del acuerdo convenio que introdujo un nuevo artículo 23 bis (BOCM de 12 de octubre de 2012 y BOCM de 25 de abril de 2013)

La mejora de la situación económica y presupuestaria condujeron a la firma el pasado 9 de marzo de 2018 de Il Acuerdo entre el Gobierno y los sindicatos CCOO, UGT y CSIF para la mejora del empleo público y las condiciones de trabajo. Entre otras cuestiones, en el mismo se acuerdan medidas en materia de incapacidad temporal, que se han visto reflejadas en la Disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

En esta disposición se establece que cada Administración Pública podrá determinar, previa negociación colectiva, las retribuciones a percibir por el personal a su servicio o al de los organismos autónomos y entidades dependientes, en situación de incapacidad temporal y en el caso del personal funcionario al que se le haya expedido licencia por enfermedad y se determinan las reglas del complemento retributivo que puede llegar hasta un máximo del cien por cien de sus retribuciones, básicas y complementarias, correspondientes a sus retribuciones fijas del mes de inicio de la incapacidad temporal, tal y como se establecía en la regulación anterior.

De conformidad con la anterior la Alcaldía presidencia de esta Corporación ha reiterado su compromiso de restituir este complemento económico a los empleados municipales del Ayuntamiento de El Escorial, que debió ser suprimido en el año 2012 por causas y voluntades ajenas a la del equipo de Gobierno.

Del mismo modo ambas partes en las distintas reuniones mantenidas en las que se ha abordado este tema han coincidido en la necesidad de constituir un grupo de trabajo o comisión que analice la independencia de este complemento en el absentismo de la plantilla municipal, y pueda adoptar las medidas oportunas para en su caso proceder a su corrección.

Pues bien, en esta, el ámbito para dicha negociación colectiva es la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado, de materias comunes al personal funcionario y laboral, del artículo 36.3 del TREBEP.

Por todo ello, la Mesa General de Negociación conjunta del personal laboral y funcionario del Ayuntamiento de El Escorial acordó con fecha 11 de febrero la modificación del artículo 23 bis del



Gestión Documental: Exp: 1307/2019





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

Acuerdo y del Convenio Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal Municipal en el que se aprueba para todo el personal, funcionario o laboral, al servicio del Ayuntamiento de El Escorial, incluido en el Régimen General de la Seguridad Social, que el complemento retributivo desde el primer día en situación de incapacidad temporal o licencia por enfermedad, sumado a la prestación del Régimen General de la Seguridad Social, alcance el cien por cien de sus retribuciones ordinarias del mes de inicio de la incapacidad temporal.

Consta en el expediente informe del área de secretaría general favorable desde el punto de vista normativo y procedimental a la modificación acordada.

Por ello vengo en proponer:

Primero. La ratificación por el Pleno de la Corporación del acuerdo adoptado por la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de El Escorial y aprobar para todo el personal, funcionario o laboral, al servicio del Ayuntamiento de El Escorial, incluido en el Régimen General de la Seguridad Social, que el complemento retributivo desde el primer día en situación de incapacidad temporal o licencia por enfermedad, sumado a la prestación del Régimen General de la Seguridad Social, alcance el cien por cien de sus retribuciones ordinarias del mes de inicio de la incapacidad temporal.

Segundo. En consecuencia se acuerda proponer al Pleno de la Corporación la modificación del artículo 23 bis del Convenio Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal Municipal cuya redacción será la siguiente:

Artículo 23 bis. Todo el personal laboral al servicio del Ayuntamiento de El Escorial, incluido en el Régimen General de la Seguridad Social, percibirá un complemento retributivo desde el primer día en situación de incapacidad temporal o licencia por enfermedad que sumado a la prestación del Régimen General de la Seguridad Social alcance el cien por cien de sus retribuciones ordinarias del mes de inicio de la incapacidad temporal.

El complemento retributivo a que se hace referencia en el apartado anterior se devengará tanto cuando la situación de incapacidad temporal tenga su origen en una enfermedad profesional o accidente de trabajo, como cuando sea consecuencia de una enfermedad común o accidente no laboral.

El derecho a la percepción de este complemento retributivo no podrá mantenerse en los supuestos de extinción o suspensión de la prestación por incapacidad temporal de conformidad con lo dispuesto en la regulación aplicable en cada caso. Para el período de tiempo en el que ya se aplique el subsidio por incapacidad temporal, se estará a lo previsto en su actual normativa reguladora.

El abono del complemento retributivo estará condicionado a la justificación de las ausencias que den lugar a una incapacidad temporal, mediante la aportación del correspondiente parte de baja o documentación acreditativa, según proceda, desde el primer día de ausencia.

Esta justificación se efectuará de la forma establecida en la normativa reguladora del respectivo régimen de seguridad social, en su caso; en las disposiciones específicas reglamentarias o convencionales aplicables a cada tipo de personal; así como en las instrucciones que al respecto se adopten por el órgano competente en materia de personal.



Gestión Documental: Exp: 1307/2019





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

El presente artículo no resultara de aplicación las personas contratadas como consecuencia de acuerdos de colaboración con el Servicio Regional de Empleo de la Comunidad de Madrid, Instituto Nacional de Empleo u otros organismos, al amparo de programas subvencionados y con el fin de dar cumplimiento y aplicación al Real Decreto 30/2000, de 14 de enero, de subvenciones para la contratación por las Corporaciones Locales de trabajadores desempleados para obras y servicios de interés general y social. Los trabajadores al amparo de esta modalidad de contrato, se regirán por las determinaciones del artículo 14 de Convenio Regulator de las Condiciones de Trabajo del Personal Laboral del Ayuntamiento de El Escorial percibirán los porcentajes y cuantías establecidas para la incapacidad temporal por el régimen general de seguridad social, sin que resulte aplicable el complemento económica recogido en el párrafo anterior.



Tercero. Al objeto de dar cumplimiento al apartado tres de la disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, en el plazo máximo de un mes desde el inicio de la vigencia de este Acuerdo y bajo la dependencia de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de El Escorial, se constituirá un grupo de trabajo en materia de análisis del absentismo, que efectúe los estudios correspondientes y elabore propuestas de actuación que se hayan de incluir en el plan de control del mismo a fin de propiciar su prevención y reducción, con especial atención a las medidas que puedan ayudar a disminuir sus efectos en la prestación de los servicios a la ciudadanía.

Cuarto. Régimen transitorio. Los empleados públicos que se hallen en la situación de incapacidad temporal con anterioridad a la fecha de efectos de este acuerdo, continuarán percibiendo los complementos retributivos que tuvieran ya reconocidos en virtud de dicha situación conforme a la normativa aplicable en el momento en el que resultaron declarados en la misma.

Este acuerdo surtirá efectos a partir del día siguiente de su ratificación por el Pleno de la Corporación, y mantendrá su vigencia en tanto en cuanto no se sustituya por otro acuerdo o disposición.

Quinto. Remitir a la Oficina Pública de Registro del Convenios la modificación del artículo 23 bis a efectos de que ordene su publicación en el Boletín Oficial que corresponda en función del ámbito territorial>>.

Sometido el Dictamen a votación, resulta aprobado por unanimidad de los Sres. Concejales presentes (16).

APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 7/2019: CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO MEDIANTE REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES.

Dictamen:

<< En relación con el expediente relativo a la modificación de créditos, mediante la modalidad de crédito extraordinario financiado remanente de tesorería para gastos generales, en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 7 de febrero de 2019, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base a los siguientes,

Gestión Documental: Exp: 1307/2019





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, haciéndose necesaria la pertinente modificación de crédito en la modalidad de crédito extraordinario financiado con remanente de tesorería para gastos generales.

SEGUNDO. Visto que con fecha 7 de febrero de 2019, se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

TERCERO. Visto informe de fecha 7 de febrero de 2019 de la Intervención municipal.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Artículos 169, 170 y 172 a 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

— Artículos 34 a 38, 49 y 50 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

— Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.

— Artículos 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.

— Resolución de 14 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, por la que se Dictan Medidas para el Desarrollo de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se Aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:



Gestión Documental: Exp: 1307/2019





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 7/2019, con la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante remanente de tesorería para gastos generales, de acuerdo con el siguiente resumen:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
920	68100	Terrenos y bienes naturales	147.000,00€
TOTAL			147.000,00€

Esta modificación se financia remanente de Tesorería para gastos generales, en los siguientes términos:

Remanente de Tesorería para gastos generales

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
87000		Remanente de Tesorería para gastos generales	147.000,00€
TOTAL			147.000,00€

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas>>.

Sometido el Dictamen a votación, resulta aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor: 11 (Grupo Municipal Popular, Grupo Municipal Socialista, Grupo Municipal Montearroyo y Grupo Municipal Ciudadanos)
- Abstenciones: 5 (Grupo Municipal Ahora El Escorial y Grupo Municipal Izquierda Unida – Los Verdes)

HONORES Y DISTINCIONES 2019.

Dictamen:

<< En virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Protocolo Institucional, Distinciones y Ceremonial del Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial, la Concejalía de Protocolo Institucional



Gestión Documental: Exp: 1307/2019





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

PROPONE, una vez informada la Junta de Portavoces el día 04 de febrero e incluidas sus aportaciones, para su aprobación en Junta de Gobierno Local de fecha 08 de febrero de 2018, **AL PLENO DE LA CORPORACIÓN**:

1. que la MEDALLA DE LA LEAL VILLA de esta Leal Villa en su categoría de Oro recaiga en la **PRIMERA CORPORACION DEMOCRATICA** con motivo de los 40 años de las elecciones democráticas municipales (1979-2019)
2. que la MEDALLA DE LA LEAL VILLA de esta Leal Villa en su categoría de Oro recaiga en el **CLUB DE GOLF DE EL ESCORIAL** en su 25 Aniversario (1994-2019) desde su fundación.
3. que la MEDALLA DE LA LEAL VILLA de esta Leal Villa en su categoría de Oro recaiga en el **INSTITUTO DE SECUNDARIA EL ESCORIAL** en su 20 Aniversario (1999-2019) desde su apertura.
4. que la MEDALLA DE LA LEAL VILLA de esta Leal Villa en su categoría de Oro recaiga en el **HOSPITAL EL ESCORIAL** en su 25 Aniversario (1994-2019) desde su apertura como centro de referencia de la zona noroeste.
5. que la MEDALLA AL MERITO ARTISTICO de esta Leal Villa recaiga en **JORGE MALLA VALLE, "COQUE MALLA"**, actor y cantautor.
6. que la MEDALLA AL MERITO EMPREARIAL de esta Leal Villa recaiga en **TALLERES ESCORIAL RENAULT** en su 50 aniversario.
7. que la MEDALLA DE SERVICIO DE LA LEAL VILLA de esta Leal Villa en su categoría de Plata recaiga en los empleados municipales en este su año de jubilación, **D. José Antonio Jiménez Iborra, D. Andrés Arévalo García, D^a Angelines Rodríguez Roldan y D. José Luis Ramos Rodríguez.**
8. que la MEDALLA DE PERMANENCIA recaiga en Doña Susana Capel Lefler que cumplió 25 años de servicio>>.



Sometido el Dictamen a votación, resulta aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor: 11 (Grupo Municipal Popular, Grupo Municipal Socialista, Grupo Municipal Montearroyo y Grupo Municipal Ciudadanos)
- Abstenciones: 5 (Grupo Municipal Ahora El Escorial y Grupo Municipal Izquierda Unida – Los Verdes)

En El Escorial a 21 de febrero de 2019
Documento Firmado Electrónicamente

Gestión Documental: Exp: 1307/2019

